NÚM. 116. Sabado 27 de Setiembre de 1845. 6 CUARTOS.

Sale Martes, Jueves y Sábados. Las reclamaciones se harán al Señor Gefe político; y los avisos á esta Redaccion serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital un mes. . . . . 8 rs.
Idem por tres meses. 22
Fuera, un mes franco de porte. 10
Idem por tres meses 28

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular núm. 273.

Por el Juzgado de 1.ª instancia de Priego se cita á D. José Rodriguez, natural del Quintanar de la Orden para que se presente en dicho Juzgado ó en el del Pueblo de su naturaleza á fin de que pueda serle notificada la providencia que ha recaido en la causa que se sigue sobre haberle muerto un Caballo; y para que pueda cumplir con esta citacion y que llegue á su noticia, se inserta en el Periodico oficial de la Provincia por si se encontrare en alguno de los Pueblos de ella.

Albacete 26 de Setiembre de 1845.=José de Garibay.

OTRA N.º 274.

Los Alcaldes constitucionales y los Empleados de proteccion y seguridad pública en esta Provincia procederán á la busca del Soldado desertor del Regimiento Caballeria de la Albuera cuyo nombre y señas se anotan á continuacion, y en caso de ser habido, lo retendrán y remitirán á disposicion del Sr. Comandante General de esta Capital

Albacete 26 de Setiembre de 1845.=José de Garibay.

Señas.

Domingo Suarez, natural de Yeste, edad 19 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color trigueño, nariz regular, barba poca.

OTRA N.º 275.

Los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia en que haya aovado, la langosta dispondrán bajo su responsabilidad que se amojonen desde luego todos los sitios infestados de dicha larva debiendo tener instruidos los espedientes oportunos en que conste la declaracion de las practicas que observaron los referidos puntos en que el insecto hizo la aovacion. Acreditado tal estremo se ocuparán dichos practicos en el reconocimiento de los terrenos infestados y calculará los almudes de canutillo que contenga asi como las obradas y peonadas que aproximadamente serán necesarias para su remocion y estraccion á mano sacando la cuenta total de todo en el espediente y de las cantidades que bajo dicho calculo serán necesarias para el pago de tales operaciones. El Ayuntamiento y Junta auxiliar de langosta emitirán sus observaciones á continuacion respecto á todos estos particulares que indefectiblemente y bajo su responsabilidad me remitirán á vuelta de correo.

Albacete 25 de Setiembre de 1845.=José de Garibay.=A los Ayuntamientos de esta provincia.

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Al estampar en el Boletin oficial del dia de ayer el repartimiento para los socorros de los presos pobres del partido de Alcaráz se han padecido varias equivocaciones, que es preciso subsanar para evitar los perjuicios que pudieran seguirse, y en su virtud, los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos que componen aquel partido se atendrán al repartimiento que á continuacion se inserta, por el cual quedan enmendadas las equivocaciones del primero. Albacete 26 de Setiembre de 1845.—José de Garibay.—A los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos del partido de Alcaráz.

PARTIDO DE ALCARAZ.

Hay que repartir para el socorro de 20 presos pobres	3660 rs.	
Para la dotacion del Alcaide	500	
Para la del Médico	106	22
Total.....	4266	22
Se bajan como existentes del tercio anterior	367	12
Quedan para repartir.....	3899	10

Se reparten 3961 rs. y 2 mrs. en proporcion de 6 mrs. por cada una de las 22446 almas de que se compone el partido y resultan sobrantes 61 reales y 26 mrs. que deben quedar para menos repartir en el tercio siguiente.

PUEBLOS.	*Almas.*	*Reales.*	*Mrs.*
Alcaraz	5940	1048	8
Ballestero	940	165	30
Bienservida	948	167	10
Bonillo	3062	540	12
Bogarra	1588	280	8
Casas de Lázaro	866	152	28
Cotillas	462	81	18
Masegoso y Cilleruelo	1177	207	24
Ossa de Montiel	471	83	4
Paterna	1133	199	32
Riopar	894	157	26
Robledo	705	124	14
Salobre y Reolid	725	127	32
Vianos	1640	289	14
Villaverde	446	78	24
Villapalacios	728	128	16
Viveros	721	127	8
	22446	3961	2

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Las Direcciones generales de Contribuciones directas é indirectas y Contaduria general del Reyno, me dicen lo siguiente:=Para que los abonos que correspondan hacerse á los pueblos por cuenta de los nuevos impuestos, de las cantidades que hayan satisfecho procedentes de los antiguos, de conformidad con lo dispuesto en la ley de presupuesto general de ingresos y en los Reales decretos espedidos á virtud de la misma, se verifiquen con la uniformidad debida, y á fin de que esta operacion no entorpezca ni dificulte la recaudacion sucesiva de las nuevas contribuciones, han acordado las Direcciones y Contaduria generales, entre otras las reglas siguientes.

1.ª Siendo ecsigible por todo el presente año la contribucion de consumos, constituirá el cargo de cada pueblo por este concepto la totalidad del cupo que se le haya señalado.

2.ª En descargo del referido cupo se abonarán á cada pueblo las cantidades que haya satisfecho por su encabezamiento de Rentas provinciales correspondientes al presente año, como está prevenido.

5.ª Tambien serán de abono á todos los

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

pueblos en cuenta de la contribucion de consumos, lo que hayan satisfecho para gastos de su culto parroquial del presente año, en conformidad con el parrafo ultimo del articulo 7.° de la ley citada.

6.ª La Administracion de contribuciones indirectas procederá desde luego á hacer efectivas las cantidades correspondientes á las mensualidades vencidas que aparezcan en descubierto despues de hechos los expresados abonos.

13.ª Para que pueda verificarse con las formalidades debidas el abono á los Pueblos en cuenta de su cupo por la contribucion de consumos de las cantidades que hubiesen satisfecho para gastos de su culto Parroquial del presente año, las Administraciones de contribuciones indirectas ecsigirán de los ayuntamientos la entrega del presupuesto de dichos gastos que han debido formar con arreglo al articulo 5.° de la instruccion de 31 de Agosto de 1841 del repartimiento que en su virtud hubiesen hecho y del recibo ó recibos de los parrocos de las cantidades que hubiesen percivido por aquel concepto, cuyo importe debe ser en su caso el que ha de abonarse. Antes de proceder á este abono se ecsaminará por la administracion el presupuesto para conocer si se hicieron en él las deducciones prevenidas en el articulo 1.° de la ley de 14 de Agosto de 1841 y en el 6.° de la citada instruccion. Y si para mejor asegurarse de la legitimidad de los abonos que puedan reclamarse se considerasen necesarios ó convenientes algunos datos de los que ecsistan en la Diputacion provincial, por la intervencion que en estos asuntos sometió á aquellas corporaciones el articulo 22 de la mencionada instruccion de 31 de Agosto de 1841 podrán reclamarlos los Administradores de contribuciones indirectas por conducto de los SS. Intendentes. Justificados todos estos estremos, se procederá á estender los correspondientes cargaremes por la contribucion de consumos y los oportunos libramientos por gastos del Clero parroquial del presente año. Todo lo que las Direcciones y Contaduria generales del Reyno, comunican á V. S. para su inteligencia y para que se sirva disponer tenga puntual cumplimiento en las oficinas de esa provincia á quienes corresponde, las disposiciones anteriores; sirviendose dar aviso del recibo á la direccion general de contribuciones indirectas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1845.=Miguel Belza.=Joaquin Maria Perez=José Sanchez Ocaña.=Sr. Intendente de la provincia de Albacete.

En consecuencia de la anterior resolucion los SS. Alcaldes dispondrán que á mayor brevedad posible se presenten en esta Intendencia los recibos que obren en su poder de los SS. Curas Parrocos, ó de los Mayordomos de Fabrica de las cantidades que hayan suministrado á unos ú otros en el presente año para los gastos del Culto Parroquial. Para conocer la legitimidad de estos recibos y la de las firmas que los autoricen se presentarán certificados por los Secretarios de Ayuntamiento con el constame del Procurador Sindico y el V.° B.° del Alcalde.

Presentados que sean dichos recibos en esta Intendencia en los terminos dichos, y hallados conformes, se les pondrá por mí el admitase, y en su consecuencia se espedirá á los Ayuntamientos carta de pago de su importe como cantidades pagadas á cuenta de la contribucion de consumos del corriente año, debiendo en su consecuencia hacer los Ayuntamientos igual abono á los contribuyentes que hayan suministrado los fondos que produgeron aquellos recibos.

Los ayuntamientos que hubiesen formado presupuesto del Culto Parroquial, y repartimiento de su importe lo presentarán con los recibos como se manda en la disposicion 13 de la preinserta circular, y aquellos que por haber caducado la contribucion de Culto y Clero no hubiesen llegado á formar Presupuesto ó Repartimiento, lo harán constar asi por certificacion del Secretario de Ayuntamiento con el V.° B.° del Alcalde.

Se hace saber á los SS. Alcaldes para su pronto y exacto cumplimiento.

Albacete 25 de Setiembre de 1845.=Lorenzo Fernandez de Reguera.

EDICTO.

D. Vicente Ferrer Mendiri, Alcalde presidente del muy Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad de Alcaraz.

Hago saber: Que por disposicion del Sr. Gefe superior politico y en vista del correspondiente espediente y bajo las condiciones establecidas en el mismo que se halla de manifiesto en esta Secretaria, se saca á publica subasta la venta á censo del edificio

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

de la carcel vieja de esta ciudad en cantidad de ciento cincuenta y ocho rs. veinte y cuatro mrs. anuales, habiendose señalado para su remate el dia veinte de octubre proximo de once á doce de la mañana en las salas capitulares.

Lo que se anuncia por medio del boletin oficial para que llegue á noticia de todos los que quieran interesarse en la subasta. Alcaraz y Setiembre diez y nueve de mil ochocientos cuarenta y cinco.=Vicente Ferrer Mendiri.=Epifanio Garcia, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

Derecho natural y de gentes con explicacion y critica de los diversos sistemas que sostienen ó niegan el derecho natural.

(CONTINUACION.)

Nació la escuela ecléctica, que adoptando el espiritualismo, no condenó tampoco absolutamente la sensacion, ni por reconocer los fueros del hombre fisico y sensible incurrió en la negacion de su espiritualidad. Con estos principios se volvió ya á buscar las ideas del derecho en la moralidad del hombre, y esta en su razon y conciencia, sin desatender sin embargo su naturaleza sensible. A esta han pertenecido los filósofos y jurisconsultos mas eminentes de estos últimos tiempos, Cousin, Royez-Collard, Larromiquiere, Rossi, Fouffroy y tantos otros.

Pero otra reforma mas vasta y atrevida de la filosofia, y por consiguiente de los fundamentos de todas las ciencias, habia nacido ya en Alemania, y va cundiendo en Francia y en otros paises, con la cual tiene no pequeña relacion la ciencia del derecho. Confieso que es empresa árdua y aventurada el hablar de la filosofia de los alemanes. Parece que han roto la ley de continuidad con todo el saber anterior. Caminan visiblemente á reformar por la ciencia la religion, y por la religion y la ciencia, la politica y el mundo. ¿Quien es capaz de seguirlos en tan inmensos caminos, por un idealismo mas alto que el de Platon, cuando por el poco tiempo, por la novedad de la terminologia, y por la dificultad, ya muy bastante, de su lengua, ha sido tan dificil estudiarlos? Pero por lo mismo que son tan grandes sus fines, y tan dificiles los medios se debe proceder con mas circunspeccion en hablar de sus sistemas, y en adoptarlos ó rechazarlos; porque no cabe duda que en nuestros tiempos un sistema metafisico puede producir la felicidad ó la desgracia de los pueblos. Sin embargo, en la parte del derecho, única de que nos ocupamos, sus sistemas no ofrecen tanta dificultad como en los demas. Solo se observa que todos ó casi todos han tratado de reducir la esfera del derecho á su mas minima expresion, y limitándola á las ideas de lo que ellos llaman derecho, reducen el estado civil y su poder político á este solo circulo, y ensanchan el dominio independiente de la religion, de la moral y de las ciencias: en lo cual, si bien hay verdad, en mi dictámen hay tambien mucha y peligrosa exageracion.

Kant en sus principios metafisicos del derecho tiene por fundamentales estas proposiciones: »La nocion del derecho versa sobre las relaciones exteriores y prácticas de unas personas con otras, en cuanto sus acciones consideradas como hechos pueden ejercer recíproco influjo. De aqui se sigue que la voluntad de cada uno es de derecho mientras no daña á la voluntad de otro. El principio general de derecho es: toda accion es recta cuando está fundada en una ley general con arreglo á la cual puede coexistir la libertad de cada uno con la de los demas. Si esta se hace máxima interior de la conducta de uno, esto ya es conducta y doctrina moral y no solo jurídica. En derecho solo se requiere que se obre exteriormente de manera que el libre ejercicio de la voluntad no impida el de los demas. (Metaph. Anfangsgrudeder rechtsleheere: Eincleitung.)"

Fichte deduce de la libertad del hombre y del reconocimiento de la de los demas hombres todo el sistema del derecho. «El objeto total del derecho es (dice) una comunidad entre los seres libres como tales. Asi es que como el objeto del Estado es, segun él, la seguridad reciproca, el problema de toda la filosofia del derecho es: hallar una voluntad que no pueda ser otra que la voluntad comun, ó en la cual la voluntad particular y la general esten sintéticamente reunidas. (Naturrecht, Th. 1.)"

El sistema de Schelling, en cuanto á la filosofia del derecho, partiendo de la misma individualidad, y reconociendo que para que uno pueda obrar libremente debe reconocer en todos el mismo derecho, y que solo en Dios existe el ser y la individualidad sin contradiccion, conduce al fin á la anulacion del individuo en el Estado, el cual considera como un todo orgánico con vida propia.

Hegel pone todo principio en la concordia de la inclinacion con la razon y de la libertad de todos, de cuyas relaciones nacen el bien y el mal. Esta concordia se realiza en la familia, en la ciudad, en el Estado, que llegan á una unidad orgánica.

(Se continuara).

Imprenta de Herrero-Pedron, Soler y Compañía.

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»